Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 501

REF.: E23-2025-41-A MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE EMANUEL GONZALEZ –RESOLUCIÓN N°2025-1586-23-1---------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Resolución N° 2025-1586-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, obrante a fs. 26/27, que ordenó la instrucción de sumario administrativo por incumplimiento del débito laboral del agente Emanuel Esteban González –DNI N ° 37.708.310.

Las mismas se inician con motivo de las inasistencias registradas durante los días 4, 5, 10,12, 13, 17, 18,19,23, 24, 25 y 27 de junio; los días 1,2,3,4,10,14,16,17,18,21,22,23,25 de mes de julio; los días 7,11,12,18,21 del mes de agosto y en fechas 1,4,5,8,10,11,12,15,16,18,19,29 y 30 del mes de septiembre , todas del año 2025.

Por su parte la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio referenciado, con fecha 23/02/26 indicó que el agente González reviste como personal de planta permanente y no registra descuento en sus haberes por sus inasistencias sin justificar durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2025. A la vez que informa que actualmente el sumariado se encuentra prestando servicios en la Dirección de Proyecto del mencionado Ministerio-fs. 36-.

Ante tales hechos, se dispone recepcionar Declaración de Imputado, quien a pesar de hallarse debidamente notificado no comparece a la audiencia señalada –vr. fs. 40/41 y 42 y vta.respectivamente-.

Procediéndose en consecuencia a la formulación de Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, notificándose a través de Cédula al efecto; no obstante tampoco formula defensa alguna ni ofrece pruebas –fs. 43/44 y vta. y 45/46-.

En cumplimiento del procedimiento sumarial, se otorgan plazos para la formulación de alegatos, quedando debidamente notificado; sin que el mismo alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas –fs. 47/48 y 49 y vta.-

Se clausuran actuaciones y elabora su conclusión final, aconsejando la instrucción mantener y ratificar los cargos oportunamente formulados –fs. 50, 51/52 y vta.

Por su parte, la Directora de Sumarios, elabora informe final, compartiendo las conclusiones arribadas y aconsejando la sanción expulsiva de Cesantía para el agente en cuestión –fs. 54/55 vta.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal, durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia de la Providencia para Declaración de Imputado, quien no compareció a la audiencia señalada ni justificó su incomparecencia. Del mismo modo no presentó memorial de defensa ni ofreció pruebas, pese a hallarse debidamente notificado; como así tampoco efectuó presentación de Alegatos de bien probado; por lo que quedaron corroboradas todas las faltas endilgadas al imputado..

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada; y en ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Todas y cada una de las inasistencias señaladas durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2025, hacen un total de cuarenta y tres (43) días, denostando con su conducta la falta de contracción y desapego a la responsabilidad laboral; sumado al agravante generado ante el perjuicio patrimonial causado a las arcas del Estado Provincial ante la percepción indebida de haberes.

Tales conductas de parte del sumariado aparecen incompatibles y resultan inconciliables con la continuidad en el empleo público, por lo que en consideración a lo expuesto, este Organismo Asesor comparte opinión en que existe responsabilidad administrativa por parte del Sr. **Emanuel Esteban González, -DNI N° 37.708.310**, empleado de planta permanente, configurándose abandono de servicios para el día 23 de julio del año 2025 –Sexta Falta Consecutiva Sin Aviso y Sin Justificar; correspondiendo aplicar al agente sanción expulsiva de Cesantía por haber transgredido con su accionar, las normas previstas en la **Ley N° 292-A –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial**, que establece entre sus deberes: **art. 21°**: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones

correspondientes..., **2)** Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación"; ... y el deber de registrar obligatoriamente el ingreso y egreso de sus tareas.; Infringiendo además las previsiones del **art. 22, inc. 5)**, que prohíbe: "Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior", determinando que la inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicios"; en concordancia con las previsiones de los **arts. 21 , incs. 1) y 2); art. 22, inc. 2) y art. 23, inc. 1)** del **Régimen Disciplinario -Anexo**, al mencionado instrumento legal, que establecen como causal de Cesantía o Exoneración la transgresión de las obligaciones estatutarias y específicamente, la configuración del abandono de servicios ante la sexta falta consecutiva, sin aviso y sin justificar.

Asimismo a través del área competente del Órgano Ministerial, se deberá determinar el monto total de lo percibido indebidamente y proceder a su recupero, para lo cual se deberán confeccionar las planillas respectivas; dando intervención a la Fiscalía de Estado, en protección y salvaguarda de los intereses patrimoniales del Erario Provincial.

Asimismo, se señala que deberá observarse el plazo fijado por el **art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley N° 292-A- Ex Ley N° 2017)** para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento proyectado, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia **(Decreto N° 976/20)** y lo dispuesto en el **Decreto N° 482/22.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

31 AGO. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO